

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares
32 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII

Managua, Jueves 27 de Noviembre de 2003

No.226

SUMARIO

Pág.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 412-2003.....	5842
Acuerdo Presidencial No. 413-2003.....	5843
Acuerdo Presidencial No. 414-2003.....	5843

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Amigos del Volante de Jinotega.....	5844
---	------

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Acuerdo Ministerial No. 340-RN-MC/2003.....	5849
Acuerdo Ministerial No. 341-RN-MC/2003.....	5851
Acuerdo Ministerial No. 349-RN-MC/2003.....	5853
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5854

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2618-2003.....	5860
Resolución No. 2220-2001.....	5861

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

CD-SIBOIF-267-1-NOV3-2003.....	5861
CD-SIBOIF-267-2-NOV3-2003.....	5862
CD-SIBOIF-267-3-NOV3-2003.....	5864
CD-SIBOIF-269-1-NOV12-2003.....	5869

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5869
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	5873
--------------------------	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 412-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** a favor del Estado de la República de Nicaragua; de un lote de terreno ubicado en la comunidad de Las Quezadas, del Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS; donación efectuada por el **SEÑOR RICARDO INÉS LOPEZ RUIZ**, en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, mediante Escritura Pública Número doce (N° 12), de "DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE DE FORMA UNILATERAL", suscrita a las diez de la mañana del día diecinueve de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notariales de AXEL WATERS COLLADO. Donación que fue autorizada conforme Resolución del Consejo Municipal del Municipio de Nueva Segovia, en Sesión Ordinaria, Acta No. 06 celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil tres, a las nueve de la mañana. El bien inmueble tiene un área de quinientos cuarenta metros cuadrados (540 m²); inscrito bajo el No. 52,785, Tomo: 305, Folio: 165, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Región Autónoma del Atlántico Sur; con los siguientes linderos particulares: NORTE: Terrenos Comunales con dieciocho (18) metros, Pasadizo SUR: Carretera Nueva Guinea con dieciocho (18) metros, ESTE: Cuadro Deportivo con treinta (30) metros y OESTE: Terrenos propiedad del Señor Santos Ortega con treinta (30) metros. El bien Inmueble Donado tiene las coordenadas siguientes: 11° 48' 46.3"N, 84° 11' 22.5"N.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública

respectiva, a favor del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para uso del Proyecto Corredor Biológico del Atlántico, ubicado en la comunidad de Las Quezadas, del Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 120 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecisiete de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 413-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** a favor del Estado de la República de Nicaragua; de un lote de terreno ubicado en la comunidad de Los Peñones, del Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS; donación efectuada por el **SEÑOR RICARDO INÉS LOPEZ RUIZ**, en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, mediante Escritura Pública Número trece (N° 13), de "DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE DE FORMA UNILATERAL", suscrita a las once de la mañana del día diecinueve de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notariales de AXEL WATERS COLLADO. Donación que fue autorizada conforme Resolución del Consejo Municipal del Municipio de Nueva Segovia, en Sesión Ordinaria, Acta No. 06 celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil tres, a las nueve y treinta minutos de la mañana. El bien inmueble tiene un área de doscientos dieciséis metros cuadrados (216 m²); inscrito bajo el No. 52,784, Tomo: 305, Folio: 163, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble

y Mercantil de la Región Autónoma del Atlántico Sur; con los siguientes linderos particulares: NORTE: Pasadizo o camino público con doce (12) metros, SUR: Carretera Pública con doce (12) metros, ESTE: Cuadro Deportivo con dieciocho (18) metros y OESTE: Escuela Pública con dieciocho (18) metros. El bien Inmueble Donado tiene las coordenadas siguientes: 11° 49' 53.7"N, 84° 09' 58.6"W.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva, a favor del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para uso del Proyecto Corredor Biológico del Atlántico, ubicado en la comunidad de Los Peñones, del Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 120 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecisiete de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 414-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** a favor del Estado de la República de Nicaragua; de un lote de terreno ubicado en la comunidad de Sawawas, del Municipio de Laguna de Perlas, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS; donación efectuada por el **SEÑOR HILBERT ELIJAH DOWNS PONDLER**, en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, mediante Escritura Pública Número ochenta y ocho (N° 88), de "DONACIÓN GRATUITA E IRREVOCABLE DE FORMA UNILATERAL", suscrita a las diez de la mañana del día trece de agosto del año dos mil tres, ante los oficios notariales de MARTHA LISSETH BARILLAS GARCIA. Donación que fue autorizada conforme Resolución

del Consejo Municipal del Municipio de Laguna de Perlas, en Sesión Extra-ordinaria, Acta No. 20 celebrada el día once de agosto del año dos mil tres, a las once de la mañana. El bien inmueble tiene un área de dos mil cien metros cuadrados (2,100 m²); inscrito bajo el No. 53,100, Tomo: 312, Folio: 26, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Región Autónoma del Atlántico Sur; con los siguientes linderos particulares: NORTE: Río Wawashang, SUR: Propiedad de Ernestina Fernández, ESTE: Propiedad de Ernestina Fernández, OESTE: Propiedad de Ernestina Fernández. El bien Inmueble Donado tiene las coordenadas siguientes: 11°48'46.3"N, 84° 11'22.5"W.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva, a favor del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para uso del Proyecto Corredor Biológico del Atlántico, ubicado en la comunidad de Sawawas, del Municipio de Laguna de Perlas, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 120 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecisiete de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS AMIGOS DEL VOLANTE DE JINOTEGA

Reg. No. 12772 – M. 647674 – Valor C\$ 1,385.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil quinientos noventa y dos (2592) Del folio Seis mil ciento diecinueve, al Folio Seis Mil ciento treinta, Tomo IV, Libro Séptimo, del Registro de Asociaciones que este Departamento

lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN AMIGOS DEL VOLANTE DE JINOTEGA”** Conforme autorización de Resolución del día Veintiséis de Agosto del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el Veintiséis del año dos mil tres. Deberán Publicar en La Gaceta, los estatutos en Escritura número siete (07) Autenticada por el Notario Lic. Marlon Omar Brenes Vivas, con fecha veintidós de julio del año dos mil tres. Lic Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA “ASOCIACION AMIGOS DEL VOLANTE DE JINOTEGA”. CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO 1: La Asociación se denomina ASOCIACION AMIGOS DEL VOLANTE DE JINOTEGA, la cual es de naturaleza civil, de carácter social, humanista y sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. ARTICULO 2: La duración de la Asociación, será indefinida. ARTICULO 3: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Jinotega, departamento de Jinotega. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 4: La Asociación tiene como objetivos los siguientes: 1. Promover y desarrollar obras de beneficio social y económico para la defensa y protección de los trabajadores del volante; 2. Promover proyectos y alternativas de solución para el problema de la pobreza de sus miembros tanto a nivel familiar y comunitario; 3. Promover y desarrollar actividades deportivas, recreativas y culturales dirigidos especialmente hacia los niños, adolescentes y jóvenes hijos de nuestros miembros, promoviendo estilos de vida saludables que contribuya al rescate y fortalecimiento de sus valores morales y cívicos; 4) Promover los Derechos Humanos como elemento fundamental en las relaciones de convivencia social en la comunidad; 5) Prestar servicios Sociológicos, Jurídicos, Médicos, Técnico mecánicos y de otro índole de conformidad con las necesidades de nuestros miembros y la comunidad, así como capacitaciones y consultorías; 6) Promover la elevación y la consolidación de los niveles educacionales de nuestros miembros y de sus hijos, buscando opciones y oportunidades de estudios con las autoridades Educativas del País y otras instancias publicas o privadas, nacionales o extranjeras; 7. Promover el hermanamiento con organizaciones nacionales y extranjeras similares con la finalidad de compartir, retroalimentar las experiencias y desarrollar proyectos en beneficio de nuestros miembros y comunidades; 8. Promover e impulsar campañas de solidaridad y de captación de recursos externos e internos para la ejecución y el desarrollo de los objetivos, programas y proyectos de la Asociación; y 9. Otras actividades de acuerdo a sus objetivos y dentro de las líneas que la Asamblea General y la Junta Directiva estimen convenientes. ARTICULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender,

Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO 6:** Pueden ser miembros de la Asociación todos los trabajadores del volante con domicilio en el departamento de Jinotega, que posean cualidades humanas, éticas y morales, que se identifiquen con los fines y objetivos de ésta; y que deseen cooperar con su trabajo y dedicación en los distintos campos que posea la Asociación. **ARTICULO 7:** Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Presentar por escrito solicitud de ingreso dirigida al Coordinador de la Asociación, con la manifestación expresa de aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación y la obligación de acatar y cumplir el Estatuto y Reglamentos Internos de ésta; 2. Acreditar su calidad de Trabajador del Volante con la presentación de la Licencia de Conducir respectiva; 3. Acompañar fotocopia de la cédula de identidad ciudadana y dos fotos tamaño carnet recientes; 4. Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. La Asamblea General, en un plazo máximo de diez días, aprobará o rechazará las solicitudes de nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Cada miembro de la Asociación tendrá su respectivo expediente para fines de registro, control y administración. **ARTICULO 8:** La Asociación reconoce tres tipos de miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. Son **MIEMBROS FUNDADORES** todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuya generales de ley quedan establecidas en la misma, así como a los miembros que en el presente Estatuto se les de tal calidad. Son **MIEMBROS** las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta del Coordinador de la Asociación. Los miembros fundadores y los miembros, serán considerados miembros plenos con voz y voto, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son **MIEMBROS HONORARIOS** aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes; tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General la que de igual manera podrá retirar dicha calidad. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en las reuniones de la Asamblea General ya sea esta ordinaria o extraordinaria. **ARTICULO 9:** Los miembros tienen los

siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación; 6. Presentar proyectos, de manera individual o en unión con una o varias instituciones gubernamentales o no gubernamentales. **ARTICULO 10:** Los miembros tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento interno; 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asigne los órganos de dirección del movimiento, y que estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; 5. Acatar cualquier llamado de urgencia ya sea verbal o por escrito o por cualquier medio de comunicación escrita, para solucionar casos imprevistos de cualquier miembro que tenga problemas de urgente solución. **ARTICULO 11:** La calidad de miembro podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3. Por solicitud personal presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4. Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **ARTICULO 12:** Se establece el siguiente régimen disciplinario de acuerdo a la gravedad de la falta. Las faltas se clasifican en: a) Faltas Leves: aquellas que afectan en menor grado a la Asociación, personas o actividades y se sancionarán de acuerdo al Estatuto; b) Faltas Graves: Son aquellas que afecten las operaciones de la Asociación o la calidad del trabajo que se realiza y serán sancionadas conforme las disposiciones de la Junta Directiva y el Estatuto; y c) Faltas Muy Graves: Son aquellas que causen desprestigio personal a los miembros o a la Asociación y se sancionarán conforme al dictamen de la Junta Directiva y la Asamblea General. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. ARTICULO 13:** Los órganos de dirección de la Asociación son: 1. La Asamblea General; y 2. La Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 14:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación. Esta constituida por todos sus miembros, quienes tienen iguales deberes y derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La

aceptación de nuevos miembros se hará mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la Asamblea General respectiva. ARTICULO 15: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinaria. La reunión ordinaria de la Asamblea General Ordinaria se realizara, previa convocatoria, una vez al año. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas cuando sea necesario, convocadas por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos el diez por ciento (10%) de los miembros de la Asociación, señalando las causas que la motivan. ARTICULO 16: Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con dos días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea General respectiva. ARTICULO 17: El quórum para las reuniones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de ocho días, debiendo señalar el lugar, día y hora en que se realizará la Asamblea; en caso de no cumplirse con el quórum legal, se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTICULO 18: El voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado. ARTICULO 19: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1. Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria; 2. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3. Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4. Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 5. Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7. Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 8. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9. Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación, a propuesta del Coordinador; 10. Decidir sobre la sanción o pérdida de la condición de miembro de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 11. Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública; 12. Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 13. Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 14. Aprobar y modificar el Estatuto y reglamento de la Asociación; 15. Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la

Asociación; 16. Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad. CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 20: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada de la siguiente manera: 1. Un Coordinador; 2. Un Vicecoordinador; 3. Un Promotor; 4. Un Tesorero; y 5. Un Supervisor, los que serán electos por la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria para un período de un año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos para períodos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General. ARTICULO 21: Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a su cargo antes del cumplimiento del período para el que fueron electos. También podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la o manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación al cargo de Directivo podrá ser presentada por dos miembros de la Asociación, por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición, ante el Promotor de la Junta Directiva. Una vez recibida la solicitud de revocación, el directivo o los directivos aludidos tendrán derecho a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tenga a bien. En caso de replica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluidos este trámite, el Promotor someterá a votación ante la Asamblea General la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. El directivo revocado del cargo mantendrá su calidad de miembro y continuará en el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones a lo interno de la misma, siempre y cuando la Asamblea General no decida lo contrario. ARTICULO 22: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada treinta días y de manera extraordinaria cuando su Coordinador lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva misma. El quórum legal se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los directivos presentes, en caso de empate, el Coordinador tendrá doble voto. ARTICULO 23: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Respetar los objetivos de la Asociación; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva; 4. Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 5. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 6. Tomar y consolidar las mociones más importantes

para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8. Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General; 9. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Coordinador o acordada por la misma Junta; 10. Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11. Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; 12. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 13. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14. Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 15. Contratar auditores externos; 16. Delegar poderes; 17. Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente Estatuto.

CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 24: (DEL COORDINADOR) El Coordinador de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4. Formular la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva; 11. Nombrar a quien debe representar a la Asociación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Administrar los bienes o presupuestos de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14. Autorizar conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados

por la Asamblea General o la Junta Directiva; y 15. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 25: (DEL VICECOORDINADOR) Son atribuciones del Vicecoordinador: 1. Sustituir al Coordinador en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2. Colaborar con el Coordinador en el desempeño de sus funciones; 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para cuales sea designado.

ARTICULO 26: (DEL PROMOTOR) Son atribuciones del Promotor: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Junta Directiva; 4. Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8. Llevar el libro de Miembros de la Asociación; 9. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; y 11. Las demás atribuciones que le asigne el Coordinador de la Junta Directiva.

ARTICULO 27: (DEL TESORERO) Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Coordinador de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar en conjunto con el Coordinador la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 7. Firmar con el Coordinador los documentos de carácter financieros; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Coordinador sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; y 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 28: (DEL SUPERVISOR) Son atribuciones del Supervisor: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Coordinador; 4. Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por el movimiento; 5. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Asociación; 6. Velar por el cumplimiento del Estatuto; 7. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorias sobre las cuentas de la Asociación; 8. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; y 9. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 29: Tanto el Supervisor como el Promotor tendrán un

equipo de apoyo conformado por tres miembros de la Asociación. Serán propuestos a la Asamblea General por el Promotor y el Supervisor y aprobados por esta con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Su designación será por un período igual al que son electos los directivos respectivos.

CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO 30: El patrimonio de la Asociación se forma con el aporte de todos sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los miembros; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo su nombre; éste patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada. El Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 31: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación.

ARTICULO 32: (DE LA ADMINISTRACIÓN) En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. Son atribuciones del encargado de la Administración de la Asociación, las siguientes: a) Administrar la Asociación de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Asociación; c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y por su medio a la Asamblea General; d) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Coordinador y la Junta Directiva, a los empleados de la Asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva; g) Elaborar la propuesta de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Asociación; y h) Todas las demás que le asigne el Instrumento Constitutivo, la ley, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 33. Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con los casos señalados por el artículo 24 de la Ley No. 147; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto.

ARTICULO 34: Para que la Asamblea General en reunión

extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que integran la Asociación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Asociación continuará existiendo y no podrá realizarse nueva Asamblea General con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.

ARTICULO 35: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes; 3. Hacer efectivo los créditos y 4. Practicar una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una organización con fines y objetivos similares a los de la Asociación y que determine la Asamblea General. Esta decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión respectiva. En casos de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.

CAPITULO DÉCIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 36: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Asociación.

ARTICULO 37: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

ARTICULO 38: Se reconoce la calidad de Miembros Fundadores, además de los suscriptores del Acta de Constitución, a los siguientes miembros: Pedro Alexis García Otero, Sergio Augusto Castilblanco Rizo, Fidel Cruz Cruz, Jordán José Blandón Rivera, Walter José Rizo Díaz, Fausto Jarquín Castellón, Julio de Jesús Zelaya Herrera, Juan Antonio Mendoza García, Juan de los Angeles Rodríguez, Etanislao Santiago González Muñoz, Teófilo Jarquín Castellón, Juan Pablo Centeno López, Ernesto Rufo Cano Chavarría, José Francisco Pérez Gutiérrez, Roberto Jarquín Estrada.

ARTICULO 39: Serán temas de reunión extraordinaria de la Asamblea General los siguientes: 1) La Reforma parcial o total del Estatuto; 2) La Afiliación de la Asociación a un organismo de primero o segundo grado; 3) La Disolución y Liquidación de la Asociación. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION AMIGOS DEL VOLANTE DE JINOTEGA". Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, advertí e hice saber el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las cláusulas especiales que contiene, el de las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los

otorgante quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. Firmas: José Víctor Montenegro Sevilla, Carlos José Zeledón Picado, Jorge Daniel López Blandon, Juan José Lanuza Hernández, Ernesto José Talavera Herrera, Roberto de Jesús Mairena Zeledón, Moby (Notario Público). **Paso Ante Mí:** del frente del folio número seis al frente del folio número doce de mi protocolo número ocho que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Carlos José Zeledón Picado, Coordinador de la Asociación Amigos del Volante de Jinotega, libro este Primer Testimonio En Ocho hojas útiles de papel sellado, las que rubrico, firmo y sello En esta ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la Mañana del día siete de febrero del año dos mil tres. Marlon Brenes Vivas Notario Publico.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 12869 – M. 646554 – Valor C\$ 585.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 340-RN-MC/2003**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres, por el señor Walter Luna Doña, en carácter de representante legal de la empresa **CANTERAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, Asiento No. 575, Página 275/293, Tomo I del Libro Segundo de Registro de Sociedad del Registro Público e inscrita con No. 3234, páginas 24/26, Tomo 51 del Libro de Personas del Registro Público departamental de Jinotepe; para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL OSTOCAL**, con una superficie de doscientos veintiséis punto cinco hectáreas (226.6 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.-

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus

operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicito la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha veintiocho de abril del año dos mil tres, el que se pronuncio positivamente sobre la misma según consta en Notificación de fecha dos de julio del año dos mil tres.-

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar a la empresa **CANTERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL OSTOCAL**, con una superficie de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS HECTÁREAS (223.00 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema **UTM:**

Vértices	Norte	Este
1	1362000	614000
2	1361000	614000
3	1361000	612000
4	1362300	612000
5	1362300	612300
6	1362400	612300
7	1362400	612650
8	1362000	612650

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectáreas; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectáreas a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.-

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3 % del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (**I.R**) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.-

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.-

5.- Permitir y facilitar a los representante del Ministerio las labores de inspección que estos realicen y acatar sus recomendaciones.-

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Provenientes de las Descargas de Agua Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de junio de 1995.-

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.-

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.-

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.-

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficios sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.-

Los derechos y obligaciones derivadas de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.-

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.-

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de concesiones.- Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación integra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de octubre del año dos mil tres. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO.** Managua, 03 de noviembre del 2003. Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Mific. Estimado Ingeniero Callejas: Por este medio le estamos manifestando nuestra aceptación al Acuerdo Ministerial 340-RNMC/2003, de fecha 03 de octubre del año 2003 y el cual fuimos notificados el 17 de octubre del 2003, en el cual se otorga a mi representada Empresa CANTERAS S.A. una concesión minera de Yacimiento minerales no metálico en el lote denominado **EL OSCOTAL** ubicado en el municipio de Tipitapa del Departamento de Managua y con una superficie de 223.00 has. Al mismo tiempo adjunto timbres fiscales por la cantidad de C\$ 5,450. Sin más a que referirnos y quedando a sus ordenes para cualquier aclaración le saludo. Walter Luna Doña. Gerente General CANTERAS S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesados se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Managua, el siete

de noviembre del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación.- **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES.**

Reg. No. 12868- M. 646505 - Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 341-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha doce de marzo del año dos mil tres, por el señor Walter Luna Doña, en carácter de representante legal de la empresa **CANTERAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, Asiento No. 575, Página 275/293, Tomo I del Libro Segundo de Registro de Sociedad del Registro Público e inscrita con No. 3234, páginas 24/26, Tomo 51 del Libro de Personas del Registro Público departamental de Jinotepe; para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **DULCE NOMBRE**, con una superficie de tres mil quinientas hectáreas (3,500.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de San Rafael del Sur del Departamento de Managua y San Marcos y Diriamba del Departamento de Carazo.-

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.-

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.-

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha siete de mayo del año dos mil tres, pronunciándose solamente el consejo municipal de San Marcos, según consta en misiva de fecha tres de junio del dos mil tres, en la que expresa que no hay suficiente información técnica sobre los perjuicios que pueda ocasionar al medio ambiente dicho

proyecto, por lo que solicitaron más información al respecto, aclarando este Ministerio a través de la Dirección de Recursos Naturales mediante comunicación de fecha diez de junio del corriente, que es Marena la instancia que tramitará el permiso ambiental que determinará los efectos de la actividad al ambiente. A la vez se indicó programar reunión de la Comisión Bipartita para aclarar cualquier duda al respecto, sin embargo no se obtuvo respuesta.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.-

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar a la empresa **CANTERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **DULCE NOMBRE**, con una superficie de **TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ HECTÁREAS (3,310.00 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema **UTM:**

Vértices	Este	Norte
1	568000	1313000
2	573000	1313000
3	573000	1306000
4	570000	1306000
5	570000	1307000
6	568100	1307000
7	568100	1306000
8	568000	1306000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectáreas; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectáreas a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.-

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3 % del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del

Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (**I.R**) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.-

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.-

5.- Permitir y facilitar a los representante del Ministerio las labores de inspección que estos realicen y acatar sus recomendaciones.-

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Provenientes de las Descargas de Agua Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de junio de 1995.-

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.-

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.-

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes

faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.-

TERCERO: Que estas Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficios sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivadas de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.-

CUARTO:EL TITULARDELA PRESENTECONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDOEL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de concesiones.-

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación integra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de octubre del año dos mil tres. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO.** Managua, 03 de noviembre del 2003. Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Mific. Estimado Ingeniero Callejas: Por este medio le estamos manifestando nuestra aceptación al Acuerdo Ministerial 341-RNMC/2003, de fecha 03 de octubre del año 2003 y el cual fuimos notificados el 27 de octubre del 2003, en el cual se otorga a mi representada Empresa CANTERAS S.A. una concesión minera de Yacimiento minerales no metálico en el lote denominado **DULCE NOMBRE** ubicado en el municipio de San Rafael del Sur del Departamento de Managua y San Marcos y Diriamba del Departamento de Carazo y con una superficie de 3,310.00 has. Al mismo tiempo adjunto timbres fiscales por la cantidad de C\$ 5,450. Sin más a que referirnos y quedando a sus ordenes para cualquier aclaración le saludo. Walter Luna Doña. Gerente General CANTERAS S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesados se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la

ciudad de Managua, el siete de noviembre del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación.- **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES.**

Reg. No. 12870 - M. 646504 - Valor C\$520.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 349-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha doce de Marzo del año dos mil tres, por el señor Walter Luna Doña, en carácter de representante legal de la empresa **CANTERAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, Asiento No. 575, Página 275/293, Tomo I del Libro Segundo de Registro de Sociedad del Registro Público e inscrita con No. 3234, paginas 24/26, Tomo 51 del Libro de Personas del Registro Público departamental de Jinotepe; para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS CANOAS**, con una superficie de mil doscientas hectáreas (1,200.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.-

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicito la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha veintiocho de abril del año dos mil tres, el que se pronuncio positivamente sobre la misma según consta en Notificación de fecha dos de julio del año dos mil tres.-

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn.,

el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar a la empresa **CANTERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS CANOAS**, con una superficie de **MIL CIEN HECTÁREAS (1,100.00 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema **UTM:**

Vértices	Norte	Este
1	1359000	607000
2	1361000	607000
3	1361000	610000
4	1361500	610000
5	1361500	612000
6	1359000	612000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectáreas; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectáreas a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.-

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3 % del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (**I.R**) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la Republica y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del respectivo pago.-

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.-

5.- Permitir y facilitar a los representante del Ministerio las labores de inspección que estos realicen y acatar sus recomendaciones.-

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Provenientes de las Descargas de Agua Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de junio de 1995.-

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.-

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercanas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.-

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.-

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficios sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.-

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas

en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.-

Los derechos y obligaciones derivadas de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.-

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de concesiones.-

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación integra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil tres. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE “REPUBLICA DENICARAGUA AMÉRICA CENTRAL”. MINISTRO.** Managua, 03 de noviembre del 2003. Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Mific. Estimado Ingeniero Callejas: Por este medio le estamos manifestando nuestra aceptación al Acuerdo Ministerial 349-RNMC/2003, de fecha 15 de octubre del año 2003 y el cual fuimos notificados el 27 de octubre del 2003, en el cual se otorga a mi representada Empresa CANTERAS S.A. una concesión minera de Yacimiento minerales no metálico en el lote denominado **LAS CANOAS** ubicado en el municipio de Tipitapa del Departamento de Managua y con una superficie de 1,100 hectáreas. Al mismo tiempo adjunto timbres fiscales por la cantidad de C\$ 5,450. Sin más a que referirnos y quedando a sus ordenes para cualquier aclaración le saludo. Walter Luna Doña. Gerente General. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Managua, el siete de noviembre del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación.- **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES.**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 12821 – M. 618620 – Valor C\$ 255.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de INDUSTRIAL LLANES, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CANDELAS LLANES

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE CANDELAS, VELADORAS Y TODA CLASE DE MERCANCIAS.

Presentada: 13 de noviembre del año dos mil. Exp.No. 2000-004932. Managua, 13 de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. 12822 – M. 0652093 – Valor C\$ 255.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de STRUCTURECO, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STRUCTURE

Clase (3)

Presentada: 6 de octubre del año un mil novecientos noventa y cinco. Exp.No. 1995-002883. Managua, 17 de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 12804 – M. 601465 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Casa: AX, Clase: 5 Internacional, a favor de: APOTEX INC., de Canadá, bajo el No. 59263, Tomo: 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 168, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12805 – M. 0054666 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: 4 WD, Clase: 18 Internacional, a favor de: DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 58851, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 34, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12806 – M. 0054663 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FW4, Clase: 18 Internacional, a favor de: DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 58852, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 35, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12807 – M. 0054664 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: 4X4, Clase: 18 Internacional, a favor de: DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 58853, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 36, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de septiembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12808 – M. 0657460 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIPLOMAT SENSATIONS, Clase: 34 Internacional, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A, de Suiza, bajo el No. 59375, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 22, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12809 – M. 0657463 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial : DIPLOMAT SENSATIONS, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A. de Suiza, bajo el No. 59399, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 130.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12810 – M. 0652091 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y

Comercio: Dos Pinos LIKIGURT, Clase: 29 Internacional, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, bajo el No. 59388, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 35, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12811 – M. 0644137 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: PUBLITEL, a favor de: PUBLITEL COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 59437, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio 149.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12812 – M. 0644138 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Publitel, Clase: 38 Internacional, a favor de: PUBLITEL COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 59436, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 73, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12813 – M. 0644139 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ProBióticos, Clase: 29 Internacional, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, bajo el No. 59438, Tomo 205 de Inscripciones, del año 2003, Folio 74, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12814 – M. 0644140 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IN LINE, Clase 30 Internacional a favor de:

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, bajo el No. 59434, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 72, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12815 – M. 0644141 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IN LINE, Clase 32 Internacional a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, bajo el No. 59441, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 77, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12816 – M. 0652087 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOS PINOS SIEMPRE CON ALGO MEJOR, Clase 32 Internacional a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, bajo el No. 59440, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 76, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12817 – M. 0652088 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IN LINE, Clase 29 Internacional a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, bajo el No. 59442, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 78, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12818 – M. 0652089 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOS PINOS SIEMPRE CON ALGO MEJOR, Clase 29 Internacional a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES

DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, bajo el No. 59439, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 75, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12819 – M. 0652090 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUGERENCIAS DEL CHEF, Clase 32 Internacional a favor de: ALIMENTOS SIGMA CONAGRA FOODS, S.A. DEC.V., de México, bajo el No. 59389, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 36, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12820 – M. 656617 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-38-2003.

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2003-0000100

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 38

Autor: Alicia Salerni Navas

Título: ANÁLISIS PARA LA FORMULACION DE UNA COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGIA EN EL REPARTO LAS COLINAS EN MANAGUA.

Fecha de Presentado: 20 de Octubre del 2003.

A nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción:

Estudio pre-factibilidad para construir una Sub-estación eléctrica en Las Colinas, que le permita a sus habitantes comprar la energía directamente a la generadora de electricidad. Incluye estudios: legal, técnico, mercado, organizativo y económico.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cinco de noviembre del dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de Propiedad Intelectual.

1

Reg. 12824 – M. 0652092 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS S.A.L.V.A.T., S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EBERTOP

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN ANTIFUNGICO PARA USO TOPICO.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2003-003446, trece de noviembre del año dos mil tres. Managua, catorce de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 12829 – M. 601466 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de QUÍMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROCELO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE INDICADO PARA LA SINCRONIZACION DEL CELO.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2003-003469, diecisiete de noviembre del año dos mil tres. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 12830 – M. 601464 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de QUÍMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BACKLAIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, ESPECIALMENTE INDICADO COMO GARRAPATICIDA Y PULGUICIDA.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2003-003468, diecisiete de noviembre del año dos mil tres. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO GOLAN INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO GOLAN INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Grupo Golan

Grupo Golan

Para proteger:
Clase: 45

SERVICIOS DE MONTAJE, ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INTEGRADOS DE SEGURIDAD, ASESORIA, CAPACITACION, DISEÑO DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y CONTRA RIESGO Y TODA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 45 DE LA CLASIFICACION INTERNACIONAL.

Opóngase
Presentada: Exp.No. 2003-002006, dos de julio del año dos mil tres. Managua, siete de julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

Se empleará:
PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A SU MARCA GRUPO GOLAN Y DISEÑO EXPEDIENTE No. 2003-2006, PRESENTADO EL 02/07/2003.

Opóngase
Presentada: Exp.No. 2003-002008, dos de julio del año dos mil tres. Managua, siete de julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de GRUPO GOLAN INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de TRIDENT MARINE HOLDINGS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PACIFICO AZUL

Grupo Golán SISTEMAS ISRAELÍES DE SEGURIDAD

Para proteger:
Clase: 29

ATUN, PESCADO, SARDINAS Y MARISCOS YA SEAN FRESCOS, ENLATADOS O CONGELADOS.

Opóngase
Presentada: Exp.No. 2003-001950, veintisiete de junio del año dos mil tres. Managua, treinta de junio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Para proteger:
SERVIRÁ PARA DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE MONTAJE, ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INTEGRADOS DE SEGURIDAD, ASESORIA Y CAPACITACION, DISEÑO DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y CONTRA RIESGO Y TODA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de TRIDENT MARINE HOLDINGS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPLASH

Fecha de Primero uso: dos de mayo del año dos mil.
Opóngase
Presentada: Exp.No. 2003-002071, ocho de julio del año dos mil tres. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Para proteger:
Clase: 29

1

ATUN, PESCADO, SARDINAS Y MARISCOS YA SEAN FRESCOS, ENLATADOS O CONGELADOS.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2003-001842, dieciocho de junio del año dos mil tres. Managua, diecinueve de junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 12827 – M. 812425 – Valor C\$ 425.00

Dra. Patricia del Socorro Espinal Orozco, Apoderado de NELSON MARIO AGUILAR VALLE, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

CONEJITO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACION DE HILOS DE COSER PARA USO TEXTIL 100% POLIÉSTER.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de diciembre del año dos mil dos.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2003-002838, veintitrés de septiembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 12828 – M. 812424 – Valor C\$ 425.00

Dra. Patricia del Socorro Espinal Orozco, Apoderado de NELSON MARIO AGUILAR VALLE, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONEJITO

Para proteger:

Clase: 23

HILOS DE COSER PARA USO TEXTIL.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2003-002839, veintitrés de septiembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 12825 – M. 0629116 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de CORPORACIÓN DISTRIBUIDORA DE ACEITES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADITIVOS Gran Premio

Para proteger:

Clase: 1

ADITIVOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS PARA GASOLINA, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR ACUMULADORES; ANTICONGELANTES, PRODUCTOS PARA ECONOMIZAR COMBUSTIBLES, FLUIDOS PARA TRANSMISIONES AUTOMÁTICAS, LIQUIDO PARA FRENOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, REFRIGERANTES, PRODUCTOS PARA LA PURIFICACIÓN DE ACEITES, SILICONA.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2003-002874, veinticuatro de septiembre del año dos mil tres. Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 12826 – M. 618619 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de NOVEON IP HOLDINGS CORP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA LINEA DORADA

Para proteger:

Clase: 17

TUBOS Y ACCESORIOS DE CLORURO DE POLIVINILO CLORINADO.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2003-003411, doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 12823 – M. 0597758 – Valor C\$ 130.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00098

(22) Fecha de presentación: 14/08/2002

(71) Solicitante:

Nombre: NEURIM PHARMACEUTICALS (1991) LTD.
Dirección: 8 HANECHOSHET STREE TEL AVIV 69710 de Israel

(74) Representante:

Nombre: HUGO A. BELTRAND. B.
Dirección: TEATRO AGUERRI UNA CUADRA AL NORTE Y MEDIA ABAJO.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Israel

(32) Fecha: 14/08/2001

(31) Número: 144900

(54) Nombre de la invención:

“METODO PARA EL TRATAMIENTO DE INSOMNIO PRIMARIO”.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):

A61P 2520

(57) Resumen:

EL PRESENTE INVENTO BRINDA, EN UN ASPECTO, EL USO AL MENOS DE UN COMPUESTO SELECCIONADO ENTRE MELATONINA, OTROS AGENTES MELATONERGICOS, AGONISTAS DE LA MELATONINA Y ANTOGONISTAS DE LA MELATONINA, EN UNA CANTIDAD EFICAZ DENTRO DEL ENTORNO DE 0.0025 A 50 MG. EN LA ELABORACION DE UN MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD REPARADORA DEL SUEÑO EN PACIENTES QUE SUFREN DE INSOMNIO PRIMARIO, EN DONDE EL MEDICAMENTO COMPRENDE TAMBIEN AL MENOS UN DILUYENTE CONSERVANTE, ANTIOXIDANTE, SOLUBILIZANTE, EMULSIONANTE, COAYUVANTE O PORTADOR FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15 de octubre de 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 12775

Resolución No. 2618-2003

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 210, se encuentra la Resolución No. 2618-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2618-2003**, Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas, Managua veinte de Noviembre del año dos mil tres, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha catorce de noviembre del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE SAN PEDRO DE LOVAGO, NUMERO DOS, R.L.** Siendo su domicilio en San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del día treinta y uno de enero del año dos mil tres. Se inicia con sesenta y uno (61) asociados, cincuenta y tres (53) hombres, (13) trece mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 183,000.00 (ciento ochenta y tres mil córdobas netos) y pagado de C\$ 183,000.00 (ciento ochenta y tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE SAN PEDRO DE LOVAGO, NUMERO DOS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a) Augusto José Vega Alemán; Vicepresidente (a), Christian Matus Rodríguez; Secretario (a), Máximo González E; Tesorero (a), José Ramón Aguilar Sobalvarro; Primer Vocal (a), Jimmy Ramón Morales Vargas; Segundo Vocal, Sergio González Almanza. Tercer Vocal, Camilo Arguello Lazo Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Registrador. OP No. 27902. R.O.C. 77009.

RESOLUCION No. 2220-2001

CERTIFICACION

LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 156, se encuentra la Resolución No. 2220-2001 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2220-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta de enero del año dos mil uno, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana, con fecha treinta de enero del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMERCIANTES UNIDOS ROBERTO HUEMBES, R.L.** Constituida en la ciudad de Managua, Municipio y Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día cuatro de enero del año dos mil uno, se inicia con 50 asociados, 15 hombres y 35 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 12,500.00 (doce mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMERCIANTES UNIDOS ROBERTO HUEMBES, R.L.** con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Miriam Katin Reyes; Vicepresidente, Juan Carlos Herrera Cruz; Secretario, Cruz Ivette Amador; Tesorero, Juana Mendoza; Vocal, Dominga Chavarría. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 12871 – M. 0058802 – Valor C\$ 1,445.00

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos sesenta y siete (267), de las doce y treinta minutos de la tarde del día lunes

tres de noviembre del año dos mil tres, se encuentra la resolución relacionada a la **“Reforma a la Cuenta 148 “Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Cartera de Créditos”**, la que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo, después de deliberar sobre la propuesta de reforma a la Cuenta 148 “Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Cartera de Créditos” del Manual Único de Cuentas, contenido en Resolución del Superintendente de Bancos, SIB-OIF-I-4-93 del 27 de diciembre de 1993,

**RESUELVE
CD-SIBOIF-267-1-NOV3-2003**

Primero.- Aprobar la propuesta de reforma a la cuenta 148 INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS, agregando después del séptimo párrafo, lo siguiente:

Para aquellos créditos que a la fecha de su reestructuración posean intereses y comisiones por cobrar y estos productos sean refinanciados junto con el principal del crédito anterior mediante la concesión de un nuevo préstamo, si dichos productos no han sido saneados deberá procederse de inmediato a su saneamiento y serán registrados como pasivo diferido contabilizado en la cuenta 252.1 Ingresos Financieros Diferidos, reconociéndose como ingresos en la cuenta de resultados correspondiente a medida que se devenguen, lo cual estará determinado por el plazo del préstamo refinanciado.

Para los intereses por cobrar que de previo al momento de la reestructuración ya hubieren sido saneados, éstos se podrán incorporar como parte del principal del crédito, teniendo como contrapartida la cuenta del pasivo 252..01 “Ingresos Financieros Diferidos”, reconociéndose como ingresos en la misma forma indicada en el párrafo anterior.

Segundo.- Vigencia.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades bancarias y financieras, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las tres de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (f) E. Montealegre R. (f) M.B. Alonso I. (f) Antenor Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano CH (f) G. Arguello Talavera (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en UNA (01) hoja de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, la cual firmo y sello, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del trece de noviembre del año dos mil tres. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario.

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo

de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos sesenta y siete (267), de las doce y treinta minutos de la tarde del día lunes tres de noviembre del año dos mil tres, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo, después de deliberar sobre la propuesta de reforma al Manual Único de Cuentas, contenido en Resolución del Superintendente de Bancos, SIB-OIF-I-4-93 del 27 de diciembre de 1993 Capítulo I, numeral 9 literal a); siguen partes inconducentes. “Disposiciones Contables Supletorias de las Normas Internacional de Contabilidad y de los Principios contables generalmente aceptados”

RESUELVE
CD-SIBOIF-267-2-NOV3-2003

Primero: Refórmase la Resolución SIB- OIF-I-4-93 del 27 de diciembre de 1993 Capítulo I, numeral 9 literal a); siguen partes inconducentes. “Disposiciones Contables Supletorias de las Normas Internacional de Contabilidad y de los Principios contables generalmente aceptados” las que deberán leerse así:

“El Registro contable de las operaciones y la preparación de los estados financieros se debe realizar siguiendo las disposiciones establecidas en el presente Manual de Cuentas o en Normas complementarias emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. En caso de existir situaciones no previstas por dichas disposiciones, se aplicarán las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y, en su defecto, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) de Estados Unidos de América; si las NIC o los PCGA aceptasen varias alternativas como válidas, se debe optar siempre por la posición más conservadora”

Segundo.- VIGENCIA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades supervisadas, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las tres de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (f) E. Montealegre R. (f) M.B. Alonso I. (f) Antenor Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano CH (f) G. Arguello Talavera (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en UNA (01) hoja de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, la cual firmo y sello, en la ciudad de Managua a las nueve y cinco minutos de la mañana del trece de noviembre del año dos mil tres. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario.

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos sesenta y siete (267), de las doce y treinta minutos de la tarde del día lunes tres de noviembre del año dos mil tres, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo, después de deliberar sobre la propuesta de reforma al Manual Único de Cuentas, contenido en Resolución del Superintendente de Bancos SIB-OIF-IV-23-96 del 31 de octubre de 1996, Capítulo I sección c) numeral 1; siguen partes inconducentes. “Disposiciones Contables Supletorias de las Normas Internacional de Contabilidad y de los Principios contables generalmente aceptados”

RESUELVE
CD-SIBOIF-267-2-NOV3-2003

Primero: Refórmase la Resolución SIB-OIF-IV-23-96 del 31 de octubre de 1996, Capítulo I sección c) numeral 1; siguen partes inconducentes. “Disposiciones Contables Supletorias de las Normas Internacional de Contabilidad y de los Principios contables generalmente aceptados” las que deberán leerse así:

“El Registro contable de las operaciones y la preparación de los estados financieros se debe realizar siguiendo las disposiciones establecidas en el presente Manual de Cuentas o en Normas complementarias emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. En caso de existir situaciones no previstas por dichas disposiciones, se aplicarán las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y, en su defecto, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) de Estados Unidos de América; si las NIC o los PCGA aceptasen varias alternativas como válidas, se debe optar siempre por la posición más conservadora”

Segundo.- VIGENCIA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades supervisadas, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las tres de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (f) E. Montealegre R. (f) M.B. Alonso I. (f) Antenor Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano CH (f) G. Arguello Talavera (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en UNA (01) hoja de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, la cual firmo y sello, en la ciudad de Managua a las nueve y siete minutos de la mañana del trece de noviembre del año dos mil tres. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario.

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos sesenta y siete (267), de las doce y treinta minutos de la tarde del día lunes tres de noviembre del año dos mil tres, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo, después de deliberar sobre la propuesta de reforma al Manual Único de Cuentas, contenido en Resolución del Superintendente de Bancos SIB-OIF-IV-24-96 del 31 de octubre de 1996 Capítulo I sección c) numeral 1; siguen partes inconducentes. “Disposiciones Contables Supletorias de las Normas Internacional de Contabilidad y de los Principios contables generalmente aceptados”

RESUELVE CD-SIBOIF-267-2-NOV3-2003

Primero: Refórmase la Resolución SIB-OIF-IV-24-96 del 31 de octubre de 1996 Capítulo I sección c) numeral 1; siguen partes inconducentes. “Disposiciones Contables Supletorias de las Normas Internacional de Contabilidad y de los Principios contables generalmente aceptados” las que deberán leerse así:

“El Registro contable de las operaciones y la preparación de los estados financieros se debe realizar siguiendo las disposiciones establecidas en el presente Manual de Cuentas o en Normas complementarias emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. En caso de existir situaciones no previstas por dichas disposiciones, se aplicarán las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y, en su defecto, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) de Estados Unidos de América; si las NIC o los PCGA aceptasen varias alternativas como válidas, se debe optar siempre por la posición más conservadora”

Segundo.- VIGENCIA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades supervisadas, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las tres de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (f) E. Montealegre R. (f) M.B. Alonso I. (f) Antenor Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano CH (f) G. Arguello Talavera (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en UNA (01) hoja de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, la cual firmo y sello, en la ciudad de Managua a las nueve y nueve minutos de la mañana del trece de noviembre del año dos mil tres. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario.

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos sesenta y siete (267), de las doce y treinta minutos de la tarde del día lunes tres de noviembre del año dos mil tres, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo, después de deliberar sobre la propuesta de reforma al Manual Único de Cuentas, contenido en Resolución del Superintendente de Bancos SIB-OIF-VII-54-99 del 27 de mayo de 1999, Capítulo I numeral 9 literal a) “Disposiciones Contables Supletorias de las Normas Internacional de Contabilidad y de los Principios contables generalmente aceptados”

RESUELVE CD-SIBOIF-267-2-NOV3-2003

Primero: Refórmase la Resolución SIB-OIF-VII-54-99 del 27 de mayo de 1999, Capítulo I numeral 9 literal a) “Disposiciones Contables Supletorias de las Normas Internacional de Contabilidad y de los Principios contables generalmente aceptados” las que deberán leerse así:

“El Registro contable de las operaciones y la preparación de los estados financieros se debe realizar siguiendo las disposiciones establecidas en el presente Manual de Cuentas o en Normas complementarias emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. En caso de existir situaciones no previstas por dichas disposiciones, se aplicarán las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y, en su defecto, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) de Estados Unidos de América; si las NIC o los PCGA aceptasen varias alternativas como válidas, se debe optar siempre por la posición más conservadora”

Segundo.- VIGENCIA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades supervisadas, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las tres de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (f) E. Montealegre R. (f) M.B. Alonso I. (f) Antenor Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano CH (f) G. Arguello Talavera (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en UNA (01) hoja de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, la cual firmo y sello, en la ciudad de Managua a las nueve y once minutos de la mañana del trece de noviembre del año dos mil tres. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario.

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos sesenta y siete (267), de las doce y treinta minutos de la tarde del día lunes tres de noviembre del año dos mil tres, se encuentra la resolución referente a la **“Reforma a los artículos 18 y 19 de la Norma para la Prevención del Lavado y de Otros Activos”**, la que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo después de las consideraciones al respecto,

RESUELVE CD-SIBOIF-267-3-NOV3-2003

Artículo Primero: Refórmase los artículos 18 y 19 de la Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y de Otros Activos contenida en Resolución CD-SIBOIF-197-2-MAR01-2002, publicada el 18 de abril de 2002. Los artículos reformados deberán leerse así:

“Arto. 18 EXCEPCIONES

a) Las instituciones financieras, en base a su buen criterio, podrán exceptuar a determinados clientes de este registro cumpliendo con cada uno de los siguientes puntos:

1) Hayan estado, por lo menos, doce meses como clientes en el sistema financiero de los cuales, al menos, seis meses hayan permanecido en la institución financiera otorgante de la excepción;

2) Realicen transacciones en efectivo con cierta frecuencia que superen los montos mínimos antes señalados y que dicha actividad sea compatible con el giro del negocio a que se dedica. Para tales efectos, se debe tener pleno conocimiento del cliente y de sus actividades, poseer toda la documentación requerida incluyendo el perfil del cliente y realizar una visita a fin de verificar dicho perfil del cliente;

3) Tengan domicilio en el país; y

4) No se trate de clientes dedicados a los siguientes giros: casas de cambio, empresas dedicadas a la transferencia de fondos o remesas, casinos o juegos de azar, prestamistas, cooperativas de ahorro y préstamo, Organismos No Gubernamentales (ONG) dedicadas a actividades financieras, casas de empeño y cualquier otra que el Superintendente considere pertinente.

b) En la elaboración de la relación de clientes exceptuados del registro de transacciones en efectivo se deberán aplicar los siguientes procedimientos:

1) Diseñar un formulario apropiado o registro informático

que permita documentar el proceso de autorización y revisión periódica de los criterios considerados en la excepción de cada cliente, debiendo mantener un archivo centralizado del mismo que estará a disposición de la Superintendencia;

2) Evaluar individualmente la exposición y riesgo de los clientes exceptuados, teniendo en cuenta los fines descritos en la presente norma y dejar evidencia de ello en el formulario o registro antes señalado. La autorización debe incluir cuando menos dos opiniones favorables e independientes, una de las cuales corresponderá al funcionario que tenga contacto directo con el cliente. El funcionario de cumplimiento deberá revisar las evaluaciones realizadas; y

3) Las instituciones deberán evaluar permanentemente la exposición y riesgo de los clientes exceptuados, y por lo menos, semestralmente, efectuar una revisión formal de la relación de clientes exceptuados para verificar si los mismos continúan satisfaciendo los criterios que permitieron su excepción, debiendo dejar evidencia y comentarios de ello en el formulario o registro correspondiente.

Arto. 19 FORMATO

Estas transacciones serán reportadas a la Superintendencia por medio magnético o electrónico, de acuerdo al Anexo 1, Manual de Instrucciones el cual pasa a formar parte de la presente norma. Este manual de instrucciones y sus anexos podrán ser modificados cuando en la implementación del mismo, el Superintendente lo considere necesario.

a) Transacciones Individuales: Si se tratase de una transacción individual, la institución financiera deberá reportar la siguiente información:

1. Fecha de realización de la transacción;
2. Oficina o sucursal donde se realizó la transacción;
3. Información sobre el gestor de la transacción (nombres, apellidos, dirección, tipo y número de identidad y nacionalidad);
4. Información sobre el beneficiario (si es una persona diferente al gestor) de la transacción (nombres, apellidos, dirección, tipo y número de identidad y nacionalidad);
5. Monto de la transacción en dólares; (cuando sean transacciones en córdobas su equivalente en dólares al tipo de cambio oficial.)
6. Tipo de transacción; y
7. Número de cuenta(s) afectada(s), si así fuese el caso.

b) Transacciones Múltiples o Fraccionadas: Las instituciones financieras deberán implementar los sistemas necesarios para detectar e identificar transacciones múltiples o fraccionadas. Cuando tengan conocimiento que se trata de este tipo de transacción deberán reportarla con la misma información requerida para las transacciones individuales.

Cuando la institución financiera no tuviese conocimiento si el gestor realiza la transacción por cuenta propia o por cuenta

de una tercera persona (cheques con más de un endoso, cambio de cheques realizado por persona natural por cuenta de persona jurídica, cambio de divisas, etc.), se considerará como beneficiario de la transacción al gestor de la misma.

Si la institución financiera no tuviese conocimiento del nombre y dirección del gestor y beneficiario de la transacción, podrá omitir dicha información.

Artículo Segundo: Transitorio

Las instituciones financieras deberán implementar el formato establecido en el artículo 19 de la presente Norma a partir del 1º de enero de 2004, en consecuencia, las transacciones realizadas en el mes enero de 2004 serán reportadas en el formato electrónico.

Artículo Tercero: Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación efectuada a las entidades supervisadas, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

ANEXO 1

MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES EN DÓLARES QUE DEBEN REPORTARSE

A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDO:

Este instructivo está dirigido a las instituciones financieras cuyos clientes realicen en un día operaciones en efectivo que excedan de US\$10,000.00 dólares o su equivalente en moneda nacional.

FORMA DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN:

Las transacciones señaladas en el Arto. 17 de la Norma para la Prevención de Lavado de Dinero, que se produzcan en un mes serán reportadas a la Superintendencia dentro de los diez (10) primeros días calendarios del mes siguiente, cortados al último día del mes informado, en un archivo plano o ASCII conforme a estructura expresada en este documento.

El archivo ASCII podrá ser enviado en disquete a la Superintendencia en un sobre sellado dirigido al Director de Informática, Ing. Cesar Bravo Vallejos o vía correo electrónico a la dirección cbravo@siboif.gob.ni

NOMBRE DEL ARCHIVO:

El nombre del archivo estará formado por:

- Los 3 primeros dígitos: código de la institución financiera conforme lo expresado en el catálogo Anexo B.
- Los siguientes 2 dígitos corresponden al año que está cortada la información.
- Los siguientes 2 dígitos corresponden al mes al que está

cortada la información, en el caso de los meses de enero a septiembre de 1 a 9, se deberá anteponer un 0, de manera que a enero corresponde al mes 01, febrero 02, y a si sucesivamente.

- La extensión del archivo deberá ser txt

Por ejemplo: si la institución financiera con código "102" en el Catálogo de Instituciones Financieras, Anexo B, va a enviar la información correspondiente cortada al mes de septiembre de 2003, el nombre del archivo sería: "1020309.txt"

En caso de que el tamaño del archivo sea mayor a 1.44MB, esté podrá ser enviado compactado mediante el programa Winzip.

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO PLANO

La estructura del archivo plano debe ser conforme al Anexo A.

Los catálogos a utilizar están descritos en los Anexos B, C y D.

INDICACIONES GENERALES DE LLENADO DE LOS CAMPOS:

- 1- Todos las letras ingresadas a los campos tipo texto, deben ser ingresadas en letra mayúscula.
- 2- A los valores numéricos pueden anteponerse 000 o espacios en blanco para llenar el tamaño establecido en el campo.
- 3- Deben respetarse las posiciones de inicio de los campos conforme la estructura establecida.
- 4- Los valores que no son exigidos en caso de venir vacíos deben de llenarse con espacios en blanco.
- 5- Cuando el gestor o el beneficiario de la transacción sea un extranjero NO residente en Nicaragua, deberá llenarse toda la información pertinente. En caso de ser residente, se deja a opción de la institución el llenar estos datos.

INDICACIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO A

Fecha: Fecha en que se realizó la transacción

Institución Financiera: Corresponde al código asignado a la institución que está reportando la transacción, según Anexo B.

Sucursal u Oficina: El código alfanumérico de la oficina o sucursal donde se realizó la transacción, según el catálogo elaborado por la institución financiera para tal efecto.

Persona que gestiona la transacción

Nombres, Apellidos: Los dos nombres y dos apellidos de la persona que gestiona la transacción.

Dirección: Dirección completa y actualizada del gestor de la transacción.

Tipo de Identificación: El código de Tipo de Identificación, según Anexo D, y según se detalla a continuación:

Para las personas naturales nacionales: Corresponderá indicar el número de cédula de identidad ciudadana, emitida por el Consejo Supremo Electoral (CSE).

Para las personas naturales extranjeras: Indicar el número de identificación respectiva, según la figura en que ha sido admitido para permanecer en el territorio nacional:

a. Residentes: El número de cédula de residencia temporal o permanente, emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

b. No residentes: El número de pasaporte con visa de ingreso vigente, o el documento del CA-4 para el caso de los centroamericanos.

c. Diplomáticos, consulares o de organismos internacionales; e invitados: El número de carné que emite la Cancillería de la República; de conformidad con el Arto. 72, Capítulo XIV Disposiciones Finales; de la Ley de Extranjería.

Número de Identificación: El número del documento de identificación que corresponda.

Nacionalidad: La nacionalidad del gestor según la Norma ISO 3166 sobre el Catálogo de Nacionalidades.

B. Persona en cuyo nombre se realiza la transacción

Nombres, apellidos / razón social; Los dos nombres y dos apellidos si el beneficiario es una persona natural; si se trata de una persona jurídica debe anotarse la Razón Social de dicha entidad.

Dirección: Dirección completa y actualizada del beneficiario de la transacción.

Tipo de Identificación: El código de Tipo de Identificación según Anexo D, y según se detalla a continuación.

Para las personas naturales nacionales: Corresponderá indicar el número de cédula de identidad ciudadana, emitida por el Consejo Supremo Electoral (CSE).

Para las personas naturales extranjeras: Indicar el número de identificación respectiva, según la figura en que ha sido admitido para permanecer en el territorio nacional:

a. Residentes: El número de cédula de residencia temporal o permanente, emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

b. No residentes: El número de pasaporte con visa de ingreso vigente, o el documento del CA-4 para el caso de los centroamericanos.

c. Diplomáticos, consulares o de organismos internacionales; e invitados: El número de carné que emite la Cancillería de la República; de conformidad con el Arto. 72, Capítulo XIV Disposiciones Finales; de la Ley de Extranjería.

Para personas jurídicas: El número de Registro Único del Contribuyente RUC.

Número de Identificación: El número del documento de identificación que corresponda.

Nacionalidad: La nacionalidad del beneficiario según la Norma ISO 3166 sobre el Catálogo de Nacionalidades.

C. Datos de la(s) operación(es)

Transacción Individual o Fraccionada: Si la transacción es individual "I", o fraccionada "F"

Monto: Anotar el monto de cada transacción

Tipo de transacción: Digitar el Código que corresponda según Anexo C, Catálogo de Tipos de Transacciones.

Número de Cuenta: Anotar el número de la cuenta de la transacción.

Cualquier duda respecto de este Manual de Instrucciones, puede contactar al Lic. Efrén Vílchez M., evilchez@siboif.gob.ni; si se trata de la información electrónica, contactar a la Ing. Ana del Carmen Vanegas, avanegas@siboif.gob.ni

ANEXOS

Anexo A. Estructura de Datos de Operaciones Sujetas a Reporte

Anexo B. Catálogo de Instituciones Financieras

Anexo C. Catálogo de Tipos de Transacciones

Anexo D. Catálogo de Tipos de Identificación

ANEXO A

Estructura de Datos de Operaciones Sujetas a Reporte

Nombre del Campo	Tipo	Tamaño	Decimales	Posición Inicial	Formato	Requerido	Descripción
Fecha	Fecha	8		1	dd/mm/yy	Si	Fecha de realización de la transacción o transacciones
InstitucionFinanciera	Numérico	3	0	9	Código asignado por ASOBANP	Si	Código asignado según Anexo 2
Sucursal	Texto	4		12		Si	Código asignado por la Institución Financiera
PrimerNombreGestor	Texto	30		16		No ^{1,2}	Primer nombre del gestor
SegundoNombreGestor	Texto	30		46		No	Segundo nombre del gestor
PrimerApellidoGestor	Texto	30		76		No ^{1,2}	Primer apellido del gestor
SegundoApellidoGestor	Texto	30		106		No	Segundo apellido del gestor
DireccionGestor	Texto	250		136		No ^{1,2}	Dirección completa y actualizada del gestor
TipoIdentificaciónGestor	Numérico	2	0	386	Catálogo de Tipos de Identificación	Si	Código asignado según Anexo 4
Número Identificación Gestor	Texto	20		388		Si	Número del documento de identificación que corresponda
Nacionalidad Gestor	Texto	2		408	Catálogo ISO	Si	La Nacionalidad del gestor según Catálogo ISO
Primer Nombre Beneficiario	Texto	30		410		No ^{2,3}	Primer nombre del beneficiario
SegundoNombreBeneficiario	Texto	30		440		No	Segundo nombre del beneficiario
PrimerApellidoBeneficiario	Texto	30		470		No ^{2,3}	Primer apellido del beneficiario
SegundoApellidoBeneficiario	Texto	30		500		No	Segundo apellido del beneficiario
RazonSocialBeneficiario	Texto	70		530		No ^{2,3}	La Razón Social cuando se trate de persona jurídica
DireccionBeneficiario	Texto	250		600	Catálogo Tipos de Identificación	No ²	Dirección completa y actualizada del beneficiario
Tipo Identificación Beneficiario	Númerico	2	0	850	Catálogo ISO	Si	Código asignado según Anexo 4
Número Identificación Beneficiario	Texto	20		852		Si	Número del documento de identificación que corresponda
Nacionalidad Beneficiario	Texto	2		872	Catálogo ISO	Si	Nacionalidad del beneficiario según Catálogo ISO
Individual Franccionada	Texto	1		874	I: Individual, F: Fraccionada	Si	Transacción Individual "I", Transacción Fraccionada: "F"
Monto	Númerico	19	2	875	9999999999 999999.99	Si	Anotar monto de cada transacción
Tipos de Transacción Monto Tipos	Texto	2		894	Catálogo de Tipos de Transacciones	Si	Código asignado según Anexo 3
Número de Cuenta	Texto	20		896		No	Número de Cuenta del Beneficiario de la transacción
Tamaño por transacción		915					

Observaciones

¹ Cuando el Gestor sea extranjero NO residente, estos campos se deberán llenar

² Cuando la transacción es Individual, estos campos se deberán llenar

³ Estos campos se deberán llenar dependiendo del tipo de persona del Beneficiario, Natural o Jurídica

ANEXO B

Catálogo de Instituciones Financieras

Código	Descripción
101	BANPRO
102	BANCENTRO
103	BAC
104	BDF
105	BANCO UNO
106	BANCALEY
201	FNI
301	CONFIA
302	FINDELTA
303	FINARCA
304	FINDESA
401	LAFISE
501	BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA
502	INVERCASA
503	LAFISE VALORES
504	BAC VALORES
505	INVEREXPO
506	INVERNIC
507	PROVALORES
508	VALCA
509	INVESTA
510	BCD VALORES
601	CENIVAL
701	SEGUROS AMÉRICA
702	SEGUROS CENTROAMERICANOS
703	INISER
704	METROPOLITANA
705	SEGUROS DEL PACIFICO
801	ALFINSA
802	ALMACENA
803	ALMAGRO
804	ALMEXSA
805	ALPAC
806	SEMAR

ANEXO C

Catálogo de Tipos de Transacciones

Código	Descripción
11	Depósitos
12	Transferencias nacionales enviadas
13	Transferencias internacionales enviadas
14	Compra Instrumentos consignación
15	Mesa de cambio (Ingresos)
16	Pago Créditos
17	Pago Servicios
18	Ingresos Varios
21	Retiro de cuenta
22	Transferencias nacionales recibidas
23	Transferencias internacionales recibidas
24	Pago Instrumentos consignación
25	Mesa de cambio (Egresos)
26	Desembolsos Crédito
27	Egresos Varios

Notas:

- 1) Los ingresos se codificaron como 1x, mientras que los egresos como 2x.
- 2) Si la transacción no tiene código asignado, reportarla como "Ingresos Varios" o "Egresos Varios", según corresponda.

ANEXOD

Catálogo de Tipos de Identificación

Código	Descripción
1	Cédula de Identidad
2	Cédula de Residencia
3	Pasaporte
4	R.U.C
5	Otros

Siguen partes inconducentes. Cuando son las tres de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (f) E. Montealegre R. (f) M.B. Alonso I. (f) Antenor Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano CH (f) G. Arguello Talavera (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en DIEZ (10) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las nueve y veinte minutos de la mañana del trece de noviembre del año dos mil tres. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario.

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos sesenta y nueve (269), de las tres de la tarde del día miércoles doce de noviembre del año dos mil tres, se encuentra la resolución referente a **Interpretación en el ámbito administrativo del artículo 30 numeral 8 de la Ley N° 314 "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros"**, la que en sus partes conducentes dice:

VISTO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en atención a la solicitud presentada por el Superintendente por la Ley, Licenciado Alfonso Llanes Cardenal, a través de comunicación VSIB-823.11.03-ALLC del 4 de noviembre del 2003, acerca de interpretar en el ámbito administrativo y conforme el inciso 10 del artículo 10 de la Ley No. 316: "*Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*", el alcance de la disposición contenida en el artículo 30, numeral 8, de la Ley No. 314: "*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros*", referida a la prohibición para ser miembro de Junta Directiva de una entidad bajo la supervisión de esta Superintendencia, para

“Los que hayan sido condenados por cualquier delito de naturaleza dolosa”, en cuanto a que: a) Si el término *“naturaleza dolosa”* se refiere solamente a delitos graves, y b) Si esos delitos de *“naturaleza dolosa”* son aquellos cometidos en el ámbito financiero.

SE CONSIDERA

I

Que en correspondencia y en atención a la delicada, compleja y trascendental función de las Juntas Directivas de entidades que actúan en el Mercado Financiero, como la de los *Bancos, Financieras, Puestos de Bolsa, Aseguradoras y Almacenes Generales de Depósito*; el legislador bancario, en el artículo 30 de la Ley 314, convino establecer causas por las que se prohíbe el ejercicio del cargo de directivo, entre las cuales se encuentra la señalada en el numeral 8 que a la letra dice: **“Los que hayan sido condenados por cualquier delito de naturaleza dolosa”**. Y precisamente, conforme al artículo 128, inciso 1, de la Ley No. 314, esta disposición no sólo es aplicable a los Bancos, sino a todas las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

II

Que en el Mercado Financiero, además de las entidades mencionadas en el Considerando anterior, también interactúan otras entidades de objeto único tales como las *Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.)* regidas por la Superintendencia de Pensiones conforme la Ley No. 340: *“Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones”*; y a las que también el legislador, en el artículo 45 de esta Ley, decidió establecer causales de inhabilidad para ser miembro de sus Juntas Directivas, como es el caso de la señalada en el numeral 5 del referido artículo: **“Los que hayan sido condenados a penas más que correccionales.”**

III

Que es indispensable observar y cumplir con lo que la Constitución Política establece en sus artículos 27 y 104 referente a la igualdad ante la Ley, tanto de las personas naturales como de las empresas que se organicen en el país bajo cualquier forma de propiedad, respectivamente; con la finalidad de determinar el alcance del tratamiento que otorgan en materia de inhabilidades el citado numeral 8 del artículo 30 de la Ley 314, y el citado numeral 5 del artículo 45 de la Ley No. 340, partiendo de que ambas disposiciones se aplican a Juntas Directivas de especiales y complejas entidades que interactúan en el Mercado Financiero.

IV

Que debe existir un tratamiento igualitario en cuanto a las inhabilidades para desempeñar el cargo de directivo, tantos de las entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras como de las

que están bajo la supervisión de la Superintendencia de Pensiones, en razón de que todas constituyen entidades de especial naturaleza que operan en el Mercado Financiero de Nicaragua, y que en el caso de las *Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones*, éstas pueden estar sujetas a supervisión consolidada de parte de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras conforme el artículo 132 de la Ley No. 314. Por consiguiente es procedente interpretar en el ámbito administrativo el alcance de la inhabilidad o prohibición contenida en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 314, equiparándolo a la establecida en el numeral 5 del artículo 45 de la Ley 340 en cuanto a los elementos *“doloso”* y *“más que correccional”*.

PORTANTO

Conforme a las consideraciones hechas, y con base en los artículos 27 y 104 de la Constitución Política, y en el artículo 10, numeral 10, de la Ley 316: *“Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”*; este Consejo Directivo, por unanimidad,

RESUELVE

CD-SIBOIF-269-1-NOV12-2003

ÚNICO: Interpretar en el ámbito administrativo y con carácter general el alcance de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 314: *“Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”*, en el sentido de que, el delito de naturaleza dolosa al que se refiere dicha disposición, es aquel que amerita una pena más que correccional.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las tres de la tarde, el Presidente declara cerrada la presente sesión. (f) E. Montealegre R. (f) M. B. Alonso I. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Gilberto A. Arguello T. (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Licenciado Alfonso J. Llanes, Superintendente de Bancos por la ley, libro la presente certificación en dos (02) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 12850 - M. 647369 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0582, Partida No. 7212, Tomo No. IV del Libro de

Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GLADYS DEL SOCORRO ESTRADA ICAZA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12851 - M. 647373 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0424, Partida No. 6895, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JENNY MARIA MORALES NORORI, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de febrero del año 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12852 - M. 0276640 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0860, Partida No. 7767, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IRIS MARYINA CORDOBA SOMARRIBA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12853 - M. 0276679 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0915, Partida No. 7876, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JORGE ISAAC RIVAS DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de noviembre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12856 - M. 0276670 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0908, Partida No. 7861, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JAIME JOSE VILCHEZ MOLINA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de noviembre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12857 - M. 0276674 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0848, Partida No. 7742, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARLYN DE LOS ANGELES FLORES BERMUDEZ, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12854 - M. 0276664 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0127, Partida No. 0254, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA MUÑOZ LARGAESPADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barra, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, quince de agosto de 2003.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12849 - M. 647366 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0935, Partida No. 5920, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARMEN MARIA CAJINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Admón. Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de año dos mil. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barra, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, siete de julio de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12855 - M. 0276668 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0198, Partida No. 0395, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

VENANCIO ANTONIO GUERRERO ROA, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Director de Investigación y Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Iván Daniel Ortiz Guerrero.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de noviembre de 2003.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 12839 - M. 765717 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 056, Tomo V, Partida 168 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCA LIBERTAD GUTIERREZ GONZALEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12840 - M. 0053379 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 085, Tomo V, Partida 255 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAUL ANDRES REYES CHAVARRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12841 - M. 647363 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 072, Tomo V, Partida 215 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AMARILYS ELIZABETH BLAKE RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 12843 - M. 951808 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 075, Tomo V, Partida 225 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERWIN RAMON PONCE ZAMORA, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 11940 – M. 960254 – Valor C\$ 390.00

MARLON JOSE RIVERA SOLORZANO, solicita Título Supletorio predio urbano, ubicado Tonalá Puerto Morazán, área ochocientos cincuenta metros cuadrados, lindantes: Norte: Calle en medio Marcelina López de Rivera; Sur: Azucena Moya; Este: Martha Navarro; Oeste: Lidia Aguilar. Opónganse. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral Suplente. Chinandega, tres de Noviembre año dos mil tres. Esperanza Martínez, Secretaria.

3-3

Reg. No. 12008 – M. 624272 – Valor C\$ 390.00

DALY JANETHE SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, soltera, Técnico en Computación y de este domicilio de la ciudad de Rivas, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano situado en el Barrio Rigoberto López Pérez, cuyas medidas y linderos son: NORTE: Municipalidad; SUR: Carretera Hospital salida a Tola; ESTE: Argentina Santamaría; OESTE: Carretera Mercado, con un área de ciento dieciocho punto sesenta metros cuadrados (118.60 mts.2), equivalente a ciento sesenta y ocho punto veintidós varas cuadradas (168.22 vrs.2) Ubicada dicho Inmueble Urbano en la ciudad de Rivas. Opóngase. Dado en la ciudad de Rivas, a los cuatro días del mes de Noviembre del dos mil tres.- Dra. Marianela Paredes Arostegui, Juez de Distrito Civil, Rivas. Lic. Hortensia G. Álvarez Jerez, Secretaria de Actuaciones, Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-3

Reg. No. 12056 - M. 960382 - Valor C\$ 255.00

MARIA CRISTINA FLORES BUCARDO, solicita Título Supletorio de una casa y solar ubicada en la ciudad de El Viejo, de la Virgen de Hato dos cuadras al este dos cuadras al sur, lindantes: NORTE: Calle de por medio, Josefa Rodas, Silvia y Julio Cáceres y Rosalía Ríos; SUR: Calle de por medio, hermanos Medina; ORIENTE: Calle de por medio y PONIENTE: Irma y Aníbal Guevara y Griselda Osorio, según plano catastral esta propiedad le pertenece a Luis Felipe Venerio Plazaola, a quien se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, cinco de noviembre, del año dos mil tres. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

3-3

Reg. No. 12403 – M. 647284 – Valor C\$ 255.00

Santos Trinidad Calderwood Altamirano, solicita Título Supletorio de un predio urbano ubicada en el Reparto Roberto González, de donde fue el cine Lirice una cuadra al sur y media cuadra al oeste, lindantes: Norte: Calle en medio, Marina Romero; Sur: Francisco Hernández; Este: Daniel Pavón y Oeste: Guadalupe Valladares, según plano catastral, esta propiedad le pertenece a Venerio Plazaola Luis y Salazar Venerio Luis. A quien se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, diez de noviembre del año dos mil tres. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

3-2